

República de Colombia



Departamento de Santander



# Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Septiembre 18 de 2017

EDICION ESPECIAL

6 Páginas

## **DECRETO No. 218** **Por medio del cual se deja sin efecto un Decreto.**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto 0007. del 18 de enero de 2016 y,

### CONSIDERANDO:

. Que, mediante Acto Administrativo, se distribuyó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

. Que mediante Decreto No. 197 del 1 de septiembre de 2017, se efectúa el traslado del empleo CELADOR, Código 477, Grado 2, Nivel Asistencial, del COLEGIO CUSTODIO GARCÍA ROVIRA del municipio de MÁLAGA, para la COLEGIO OFICIAL NUESTRA SEÑORA DEL RODARIO del municipio de MÁLAGA, con cargo al Sistema General de Participaciones.

. Que el COLEGIO CUSTODIO GARCÍA ROVIRA del municipio de MÁLAGA, presenta necesidad de servicio del empleo CELADOR teniendo en cuenta el numero alumnos matriculados. .<

. Que es atribución de la Administración Departamental el manejo y redistribución de la planta administrativa del sector educativo.

. Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha, dejar sin efecto en todas sus partes el Decreto No. 197 del 1 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a 18 SEP 2017

CAMILO ANDRÉS ARENAS VALDIVIESO

Secretario General

Proyectó Benjamín Gutiérrez Sanabria. Director Administrativo del Talento Humano

Carlos Fernando Pedraza Santamaría/Profesional Universitaria

Elaboró: Sandra mena Camilo/Profesional Universitario (E)

**DECRETO No. 219 DE 2017**  
**SET 18**  
**“POR EL-CUAL SE PROHIBE EL PASO VEHICULAR EN LA VIA DEPARTAMENTAL EL CARMEN-TOPON-SABANALES-YARIMA-**

## **TRONCAL DEL MAGDALENA (Código 45-ST-05) A LA ALTURA DEL PUENTE ROSABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE  
SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993 y

### CONSIDERANDO

1. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art 2 literal b, que: “De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”; y a su vez, en su literal e, dispone: “De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”.

2. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art 1 de la ley 1228 de 2008.

3. Que la vía que comunica el municipio de El Carmen de Chucuri con la Troncal del Magdalena (Código 45-ST-05) es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.

4. Que mediante oficio PUM-PLA-OE-300-178 de fecha 24 de Agosto de 2017, el municipio de El Carmen de Chucuri hace entrega al Departamento del acta N°10 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio del Carmen de Chucuri, donde exponen el peligro que presenta el puente vehicular Rosablanca ubicado en el km 12+850 de la vía secundaria El Carmen de Chucuri-Yarima en especial por la pérdida de superficie de rodadura en la placa y acero expuesto, así como también aletas colapsadas y socavación en sus estribos. El acta se encuentra soportada con el informe técnico efectuado por especialistas del área de ingeniería de vías, civil, estructuras, Geotecnia e Hidráulico.

5. Que es deber de la Administración Departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento, y en especial de las personas que transitan por estas vías.

6. Que para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía El Carmen-Yarima-Troncal del Magdalena (Código 45-ST-05), es prioritario restringir el paso de vehículos por el puente Rosablanca a partir de la fecha y hasta tanto se realice la construcción del nuevo puente, igualmente

la restricción aplica para el paso de peatones, ganado y semoviente.

7. Que el Departamento de Santander realizara el proceso de contratación para la construcción del nuevo puente Rosablanca a través del contrato adicional N°1 del contrato principal 3561 de 2014 con la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.

8. Que existe solicitud de permiso de intervención del cauce ante la CAS, la cual realizo visita de campo el 2 de Agosto de 2017, pero a la fecha no se ha emitido el respectivo permiso.

9. Que la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. construirá una variante por el cauce de la Quebrada Rosablanca paralela al puente actual, que permita el paso vehicular.

10. Que la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. debe dar estricto cumplimiento al Plan de Manejó de Tránsito, así como a la Socialización permanente con la comunidad.

11. Que la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. una vez culmine los trabajos de la variante debe dar inicio a las labores de construcción del nuevo puente

Por lo anterior,

### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prohibir el paso de vehículos en la vía que comunica el municipio de El Carmen-Yarima-Troncal del Magdalena (Código.45-ST-05) a la altura del puente Rosablanca, a partir de la fecha y hasta tanto se realice la construcción del nuevo, puente, igualmente la restricción aplica para el paso de peatones, ganado y semovientes.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de El Carmen y la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este Decreto, así como establecer la señalización y socialización permanente con la comunidad.

ARTICULO TERCERO: La empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. construirá una variante por el cauce de la Quebrada Rosablanca paralela al puente actual, que permita el paso vehicular.

ARTICULO CUARTO: CONTROL Y VIGILANCIA. El Departamento de Santander por intermedio de la Secretaría de Infraestructura y de la interventora del contrato 3561 de 2014, específicamente por la Universidad Pedagógica y

Tecnológica de Colombia-UPTC, según convenio 918 de 2014

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo podrá ser notificado conforme lo señala el art 5 de la ley 962 del 8 julio de 2005 en la oficina 420 de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Santander o en su defecto se procederá a la publicación, según lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de este proveído a los Municipios de el Carmen de Chucuri y San Vicente de Chucuri,- CAS, UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, Policía Nacional de Tránsito y Transporte, Oficina de Prensa de la Gobernación de Santander

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra el presente decreto no procede recurso alguno.

18 SET. 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador Departamento de Santander

Vo.Bo.: MAURICÍO MEJIA ABELLO Secretario de Infraestructura

Vo.Bo.: LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:- Aspectos Técnicos Ing. Fabiola Figueredo Hurtado Coordinadora Grupo de Proyectos Viales

Aspectos Jurídicos Abg. Sergio Pitta Rueda asesor Jurídico Secretaria de Infraestructura de Santander

**DECRETO. NUMERO 220  
POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNOS  
TRASLADOS AL PRESUPUESTO GENERAL  
DEL DEPARTAMENTO.**

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso desús facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a). Que se hace necesario atender gastos inaplazables para el normal funcionamiento de las actividades de la Secretaría de Educación, mediante traslados de

apropiación entre los códigos de inversión de la actual vigencia.

b). Que de acuerdo con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, el Director Administrativo y Financiero de la Secretaria de Educación, expidió constancia que los códigos que se van a contracreditar están libres de afectación presupuestal.

c) Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación, Decreto 1t1 del 15 de enero del 1996, artículo 80 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, Ordenanza 041 del 22 de diciembre de 2006, artículo 68, el Gobierno Departamental está autorizado para realizar por Decreto las modificaciones (créditos y contracréditos) al Presupuesto General del Departamento.

d). Que el artículo 114 del Decreto No. 0333 del 9 de diciembre de 2016 establece que "cuando por cualquier motivo se solicite un traslado, modificación o reducción al presupuesto relacionado con la inversión deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable, por parte de"la Secretaría de Planeación con su respectiva certificación de modificación del Banco de/Programas y Proyectos y previa solicitud y conocimiento de la oficina gestora."

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Teniendo en cuenta los considerandos anteriores efectuar los siguientes traslados al Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander así:

Rubro Presupuestal Descripción C r é d i t o  
Contracrédito

Rubro Presupuestal	Descripcion	Crédito	Contra-credito
0	PRESUPUESTO DE GASTOS APROBADO		
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN		
1.1	GASTOS DE PERSONAL		
1.1.1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS Á LA NOMINA		
1.1.4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	1	
1.1.4.1	AL SECTOR PUBLICO		
1.1.4.1.1	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL		
1.1.4.1.1.4	APORTES PARA CESANTÍAS		
1.1.4.1.1.4.1	Aportes para Cesantías - De funcionarios	50.000.000	
1.2	GASTOS GENÉRALES		
1.2.9	OTROS GASTOS GENERALES		
1.2.9.2	Gastos organización historias laborales		50.000.000
A.	INVERSIÓN		
Á.1	EDUCACIÓN		
A.1.1	COBERTURA		
A.1.1.1	PAGO PERSONAL		
A.1.1.1.1	PERSONAL DOCENTE	""	

A.1.1.1.1.1	PERSONAL DOCENTE - con situación de fondos (CSF)		
A.1.1.1.1.1.15	Convocatoria Concurso	27.373.095	
A.1.1.10	CONTRATACIÓN DEL SÉRVICIO EDUCATIVO POR PARTE DE US ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS		
A.1.1.10.5	Contratación para Educación para Jóvenes y Adultos		27.373.095
	TOTAL	77.373.095	77.373.095

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los 18 SET 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Ordeno. ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA Secretaria de Educación Departamental

Proyecto. JANETH GUTIERREZ GOMEZ Profesional Especializado

Reviso. MILTON SINUCO RUEDA Director Administrativo y Financiero

## DECRETO No. 222 DE 2017 SET 18

“Por el cual se Crea el Comité Interinstitucional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador de Santander CIETI”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en particular las previstas en el Numeral 1 y 15 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 1 del Decreto 1188 de 2003 y numeral 32 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989, integrada al bloque de constitucionalidad colombiana, establece en sus artículos 32, 34 y 36 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño del cualquier trabajo que pueda ser riesgoso para su educación, su salud y su desarrollo físico, mental espiritual, moral o social y se comprometen

a protegerlo contra todas las formas de abuso sexual y explotación, que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Que el Convenio 182 de 1999 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, integrado al bloque de constitucionalidad colombiano, adopta nuevos instrumentos para la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil y las define genéricamente en el Artículo 3 como aquellas actividades que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que los niños deben ser protegidos contra toda forma de explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, y sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el Decreto 859 de mayo 26 de 1995, por el cual se creó el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, como instancia nacional para el tema, establece en su artículo 7o que el Comité Interinstitucional tendrá Comités Coordinadores Departamentales para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, en las capitales de departamento, integrados por los representantes regionales de las entidades nacionales que hacen parte del Comité Interinstitucional, y para el caso en que dichos funcionarios no existiesen, la entidad nacional, si lo considera conveniente, procederá a designar el delegado.

Que los artículos 20, 41, 44.9, 46, 89.13 y 117 de la Ley 1098 de noviembre 08 de 2006 por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia ordenan proteger a los niños, a las niñas y a los adolescentes contra el trabajo infantil y sus peores formas.

Que corresponde a los Gobernadores y Alcaldes la adopción de planes y programas para la prevención y eliminación de las peores formas de trabajo infantil y garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por ello el DEPARTAMENTO DE SANTANDER complementará con sus proyectos de inversión, y conforme a las disponibilidades presupuestales existentes, las intervenciones de los municipios.

Por lo antes expuesto:

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación. El Comité Interinstitucional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador de Santander, creado mediante el Decreto 068 de junio 11 de 2009, se denominará en adelante “Comité Departamental Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección al Adolescente Trabajador

-CIETI-, y estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Departamental.

PARÁGRAFO: Definiciones. Para los efectos de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Niño, Niña y Adolescente: Persona menor de 18 años, objeto de acciones de prevención y erradicación de trabajo infantil.

2. Adolescente Trabajador: Persona entre los 15 y 17 años inclusive, sujetos de protección laboral especial por parte del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación. El Comité Departamental Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección al Adolescente Trabajador -CIETI-, en el marco del diálogo social, estará integrado por:

1. El Gobernador y/o su delegado.
2. El (la) Secretario(a) de Educación Departamental o su delegado.
3. El (la) Secretario(a) de Salud Departamental o su delegado.
4. El (la) Director(a) de asunto Minero Energético adscrita a la Secretaría de Infraestructura Departamental o su delegado.
5. El (la) Secretario(a) de Desarrollo Departamental o su delegado.
6. El (la) Secretario(a) del Interior Departamental o su delegado.
7. El (la) Secretario(a) de Cultura y Turismo Departamental o su delegado.
8. El (la) Secretario(a) de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Departamental -TICS- o su delegado.
9. El (la) Director(a) del Instituto de la Recreación y Deporte de Santander -INDERSANTANDER-.
10. El (la) Director(a) Regional del Ministerio de Trabajo o su delegado.
11. El (la) Director(a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
12. El (la) Director(a) Regional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado.

13. El (la) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- o su delegado.

14. Un representante de la Policía de Infancia y Adolescencia.

Serán invitados según la agenda de las sesiones del Comité:

1. Un representante de la Procuraduría General de la Nación y un representante de la Defensoría del Pueblo, como entidades de vigilancia y control.

2. Un representante de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-.

3. Un representante de la Federación Nacional de Comerciantes -FENALCO-.

4. Un representante de cada una de las Centrales de Trabajadores de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

5. Un representante de las organizaciones no Gubernamentales cuyo objeto social se relacione con prevención y/o erradicación del Trabajo Infantil.

6. Un representante de las cajas de compensación.

7. Un representante de las niñas, de los niños y los adolescentes, quien representará a los diferentes ciclos vitales.

PARÁGRAFO 1: En ausencia del Gobernador, presidirá el Comité el Secretario de Desarrollo Departamental, en ausencia del Secretario de Desarrollo lo presidirá el Director Técnico Social.

PARÁGRAFO 2: Con el fin de alcanzar el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Comité podrá convocar, en calidad de invitados a otros secretarios de Despacho o funcionarios calificados en representación de las entidades del sector público, así como a diferentes actores del sector privado y la sociedad civil, los cuales podrán participar en las deliberaciones y tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 3: Atendiendo los principios democráticos y de Transparencia, el Comité mediante convocatoria pública, realizará cada dos (02) años el proceso de elección de los/las representantes de las ONG y de los representantes de la niñez, con la sujeción a los siguientes requisitos, además de los que se definan en el reglamento interno:

a) Las ONG que se postulen deberán estar legalmente constituidas, acreditar una experiencia mínima de tres (03)

años, relacionadas con la prevención y/o erradicación del trabajo infantil en Santander y no tener sanciones vigentes.

b) Los representantes electos de las ONG ante el Comité no podrán celebrar convenios o contratos con la Administración Departamental mientras pertenezcan al mismo y seis (06) meses subsiguientes a la terminación de su representación.

c) Los representantes de la Niñez en el Comité Departamental, deberán ser personas naturales, menores de 18 años, electos en proceso deliberativos democráticos públicos y abiertos que sean designados por las mesas de participación del Consejo Consultivo Asesor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

d) En el caso del representante de la niñez de la población rural, deberá vivir en ella, asumiendo la Secretaría Técnica del Comité los gastos de traslado y los costos de manutención de requerirse para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO TERCERO: Funciones. El Comité Departamental Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo infantil y la Protección al Adolescente Trabajador -CIETI-, tendrá las siguientes funciones:

1. Reformar la política pública para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador en el Plan de Desarrollo Departamental, con sus respectivos recursos.

2. Diseñar e implementar el Plan de Acción Departamental, que incluya apoyo, asistencia técnica y el respectivo seguimiento y monitoreo; de igual manera, la coordinación de la oferta social del Estado, con entidades públicas y privadas para la atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias.

3. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción del Departamento y solicitar los respectivos informes a los municipios jurisdicción del Departamento.

4. Articular acciones con los Comités Interinstitucionales Departamentales de Explotación Sexual Comercial de Niños y Adolescentes, el Comité Interinstitucional contra el Reclutamiento de Niños y Adolescentes, el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas y otros organismos afines.

5. Las demás que determine el Comité y que sean propias de su naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO: Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. El Comité se reunirá ordinariamente

de forma trimestral y extraordinariamente cuando la Secretaría Técnica lo convoque, o cuando la mitad más uno de los miembros del Comité así lo soliciten.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 068 del 11 de junio de 2009 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, 18 SET. 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO  
Gobernador de Santander

Aprobó: Samuel Prada Cobos Secretario de Desarrollo Departamental

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes Director Técnico de Desarrollo Social Departamental

vBo.

Proyectó: Nella Prada Gamarra Abogada Contratista Secretaria de Desarrollo Departamental

## CONTENIDO

DECRETO No. 218.....	1
DECRETO No. 219 DE 2017.....	1
DECRETO. NUMERO 220.....	3
DECRETO No. 222 DE 2017.....	4